

**JUICIO: “WELDON WALTER  
BLACK ZALDIVAR C/ INDERT S/  
AMPARO”. -----**

**S.D. N°: 575**

**ASUNCION, 23 de Agosto de 2021**

**Y VISTO:** Este juicio del que; -----

**R E S U L T A:**

Que, en fecha 16 de julio de 2021, se presenta el Señor Weldon Walter Black Zaldívar, por sus propios derechos, bajo patrocinio de Abogado a promover demanda de amparo constitucional contra el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra –INDERT- manifestando, “HECHOS Y FUNDAMENTO.- En fecha 18 de junio de 2021, amparado en la Ley 5282/2104 “De Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental” he presentado ante el INDI por la vía digital, específicamente conocer si las S.D. Nos. 22 y 23 del 21 de abril de 2013 en el marco de los juicios, “INDERT S/ MENSURA JUDICIAL”, Exp. No. 12/2013 e “INDERT S/ MENSURA JUDICIAL” Exp. No. 14/2013, ambos tramitados en su oportunidad ante el Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Neuland, Filadelfia y Loma Plata se encuentran inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y ante el Servicio Nacional de Catastro. -Que referente al pedido por medio de Dictamen No. 137 emitido por parte del Abog. Osmar Escobar, funcionario del INDERT y evacuada por el INDERT dentro de la citada plataforma, se deniega la solicitud argumentando, “La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, cumplir con lo dispuesto en el art. 57. establece ejemplos de lo que se puede solicitar como documentación relacionado con programas de obra pública, licitaciones y adjudicaciones, presupuesto y estado financiero...”. Seguidamente prosigue diciendo, “... el recurrente deberá ocurrir por la vía correspondiente...”. - Es decir, el INDERT no fundamento su negativa en proveer información a consecuencia de que lo solicitado no fuera información pública o cuanto menos, un motivo de la improcedencia de lo solicitado. Se limito a excusarse en virtud a la supuesta falta de legitimación activa, y a que el INDERT no posee legitimación pasiva para recurrir ante la institución. Que también habilitado dentro de la plataforma, como V.S. podrá notar, he presentado recurso de reconsideración al cual, el INDERT en su Dictamen No. 139 mediante, se ratifica en la negativa de proveer información pública el 13 de julio de 2021. Luego de una serie de consideraciones expresa en conclusión la información solicitada es publica siendo el INDERT una Institución de fuente pública. Termina solicitando que se haga lugar a la presente acción de Amparo, a los efectos de que el INDERT provea de la información que le es requerida. -----

Que, por providencia de fecha 19 de julio de 2021, se tuvo por iniciado el presente juicio de amparo, requiriendo de la demandada el informe correspondiente. -

Que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra –INDERT- presenta el informe correspondiente.-----



## **C O N S I D E R A N D O:**

**Que por el presente juicio el señor Weldon Walter Black Zaldívar promueve amparo en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra – INDERT- solicitando que dicha Institución le provea de información en el sentido si las S.D. Nos. 22 y 23 del año 2013, ambas resoluciones dictadas en los juicios “INDERT S/MENSURA JUDICIAL”, Exp. No. 13/2013 e “INDERT S/MENSURA JUDICIAL”, Exp. No. 14/2013, juicios tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia Multimedia de Neuland, Filadelfia y Loma Plata se encuentran inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y ante el Servicio Nacional de Catastro. -----**

**Que el INDERT ante el pedido que formulara el citado recurrente, conforme a la documentación que acompañara a su presentación, responde que la solicitud genero el Exp. No. 11547/2021 manifestándole que puede ver el movimiento de su Expediente a través del link que menciona. Contra esta disposición el señor Weldon Walter Black Zaldívar deduce recurso de reconsideración que fue rechazada, expresando la Asesoría Jurídica que el recurrente deber ocurrir por la vía correspondiente. -----**

**Que con esto se tiene que el recurrente ha agotado los trámites administrativos tendientes a obtener la información requerida. -----**

Que el término “amparo” se emplea para designar una modalidad de actuación del Poder Judicial, destinada a proteger derechos fundamentales o constitucionales básicos, identificados con las libertades o garantías individuales que las constituciones liberales prevén implícita o explícitamente, dentro de nuestra legislación. Por lo tanto, el amparo es una forma o medio para poner en ejercicio la garantía de la protección judicial de los derechos, cuando los mismos se encuentran afectados por actos u omisiones, provenientes del poder público o de particulares, manifiestamente ilegales o arbitrarios, estando tales derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional.-----

Que es un procedimiento admitido en nuestro ordenamiento jurídico que rige en la materia, de tal suerte a conminar por dicho conducto al organismo ante quien fue formulada una petición concreta. Evidentemente la presente acción no es de naturaleza ordinaria o residual, sino de carácter especial y específico. -----

Que, para comprender el alcance de la promoción de esta clase de juicio, se debe partir de la base de que cualquier órgano de la Administración ante la cual se interpone la petición, está obligado a expedirse sobre ello. Cuando la autoridad tiene el deber de obrar o de pronunciarse y no lo hace, la abstención o el silencio pueden causar la violación de un derecho, y la Constitución extiende la protección del amparo contra este tipo de conductas.-----

Que, el objetivo principal del amparo, es instar judicialmente a la institución en responder a la solicitud formal del amparo. -----



**2 JUICIO. WELDON WALTER  
BLACK ZALDIVAR C/ INDERT  
S/AMPARO.**

**S.D. N°: 575**

**ASUNCION, 23 de Agosto de 2021**

Que el Art. 134 de la Constitución Nacional manifiesta. Amparo. Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. GERMAN J. DIART CAMPOS, sostiene que “...Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo” REGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO. Editorial EDIAR, 1.969, pag. 74. -----

En ese contexto debemos mencionar que en un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, los órganos públicos, están obligados a proveer las informaciones que el ciudadano peticiona, estos no pueden excusarse en la falta de patrocinio de abogado, como el caso que nos ocupa, por cuanto que la petición realizada, no es la promoción de un juicio, por consiguiente a criterio de esta Judicatura, el acto impugnado como ilegítimo a través de la presente acción, debe ser reparado por esta excepcional vía, por estimar que el acto impugnado vulneran derechos y garantías constitucionales previsto en el Art.: 28 de la Constitución Nacional, atinentes al derecho de informarse ... las fuentes públicas de información son libres para todos. -----

Que, en estas condiciones, la acción de Amparo deviene procedente por lo que corresponde hacer lugar al mismo, imponiendo las costas en el orden causado. -----

**POR TANTO**, atento a lo expuesto, el Juzgado; -----

**R E S U E L V E:**

**I.- HACER LUGAR**, al amparo constitucional promovido por el Señor Weldon Walter Black Zaldívar en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra –INDERT- en el sentido de que en el plazo de ocho días provea al actor de **información en el sentido si las S.D. Nos. 22 y 23 del año 2013, ambas resoluciones dictadas en los juicios “INDERT S/MENSURA JUDICIAL”, Exp. No. 13/2013 e “INDERT S/ MENSURA JUDICIAL”, Exp. No. 14/2013, juicios tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia Multimedia de Neuland, Filadelfia y Loma Plata se encuentran inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y ante el Servicio Nacional de Catastro.** -----



**II.- COSTAS** en el orden causado.-----

**III.- ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

---

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí.

